DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández **(PAN)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 26 de abril de 2023, el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN), perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

3. Asimismo, en fecha 05 de junio 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-2226,** radicado en el expediente legislativo número **7342**.

"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

El promovente inició señalando que los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. Destacó la Declaración de Ginebra de 1924, donde por primera ocasión se estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Señaló que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios, los cuales enlistó: 1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración

del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos; 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.

De igual forma destacó que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La cual señaló que México ratificó en 1990. Posterior, retomó que el 12 de octubre de 2011 se dio una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del Interés Superior de la Niñez.

Destacó que en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo tercero se establece el Interés Superior del Niño, citando dicho precepto.

> *"Artículo 3*
>
> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será* ***el interés superior del niño****.*
>
> *2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
>
> *3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."*

Derivado de esta consideración, el iniciante precisó que México debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención como uno de los principios rectores en las actuaciones y políticas públicas orientadas para la niñez y adolescencia, resaltando la importancia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues detalló que es la que determina la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y coordina de manera efectiva a

las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

Remarcó que en este marco el derecho a la intimidad de niñas, niños o adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia, que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Enfatizó que la intimidad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, debe entenderse como el respeto y la protección de su dignidad como personas. Retomando que tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo primero "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Asimismo, expuso que la Convención Americana, establece que el derecho a la integridad personal en sus diferentes vertientes al disponer que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículos 5.1). Detallando que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Compartió que de acuerdo con el UNICEF, la exposición pública de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetué como víctimas o agresores. Aunado a esto, expuso que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las niñas, niños o adolescentes, se deberá respetar el derecho de estos a la intimidad.

De la misma manera a compartió que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se manifestó acerca del trato que deben recibir las y los menores de edad víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyendo en:

> *"De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que*

intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de: a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso; c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante."

Manifestando que con el fin de robustecer el marco normativo de protección de la privacidad de niñas y niños propone adicionar un párrafo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de que se fortalezca el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, en el sentido de que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, se abstengan de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizarlos, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, esto en atención con los principios establecidos en el marco constitucional, la normativa nacional y tratados internaciones, por lo cual propone la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. *Se reforma y adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 80. ...

Asimismo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, y de las alcaldías de la Ciudad de México, deberán de abstenerse de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad

administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

"CONSIDERACIONES"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, se dio lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En el ámbito de su análisis esta dictaminadora coincide con el espíritu de la propuesta presentada, en el marco de protección de derechos de niñas y niños, el derecho a la privacidad se constituye como un derecho fundamental para el sano desarrollo integral de estos. Por lo que al analizar el contexto mediático actual se observa una tendencia de aumento en el uso de imágenes, fotografías o medios de referencia gráficos o audiovisuales de niñas y niños.

De acuerdo con diversos reportes de medios, los casos de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes con diversos fines ha ido en aumento. En 2017 se registró la difusión de materiales audiovisuales de niñas y niños víctimas de un atentado en una escuela,[1] caso en el que la organización Ciudadanos en apoyo a los derechos humanos, AC. (CADHAC) tuvo que intervenir para solicitar la protección de la integridad de las y los niños involucrados, pues la difusión del video de los hechos representaba una atenta contra la seguridad e imagen de los afectados.

En el 2021, la situación sobre el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores o ponerlos en riesgo de acoso o ciberbullying.[2]

El instituto señaló que compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, durante las fiestas decembrinas, sin las medidas de seguridad adecuadas puede exponer a los menores a diversos riesgos como el acoso o ciberbullying.

Más recientemente, organizaciones de la sociedad civil han refrendado que usar imágenes o medios gráficos de niñas, niños y adolescentes con fines políticos mediáticos representa una atenta contra el interés superior de la niñez, pues detallan que esta práctica representa una situación de vulnerabilidad, ya que actualmente las redes sociodigitales son un repositorio de información permanente en el cual se expone la identidad e integridad de las y los niños, sujetándolos a un lucro que los cosifica como mercancías en lugar de sujetos poseedores de derechos.[3]

Llamado que no ha sido aislado, pues otros especialistas como Saskia de Niño de Rivera, cofundadora de Reinserta, llaman a la no revictimización en el tratamiento y cobertura periodística de casos de violencias contra los grupos más vulnerables, a fin de promover una cultura de paz y crear un entorno seguro para las víctimas que denuncian a sus agresores.[4]

---

[1] ¿Qué dice la ley sobre difundir imágenes de menores y adolescentes víctimas? Disponible en: https://aristeguinoticias.com/1801/mexico/que-dice-la-ley-sobre-difundir-imagenes-de-menores-y-adolescentes-victimas/

[2] COMUNICADO • INAI/445/21. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-445-21.pdf

[3] Utilizar a las infancias con fines políticos y mediáticos, vulnera el interés superior de la niñez: REDIM. Disponible en: https://laverdadjuarez.com/2023/11/24/utilizar-a-las-infancias-con-fines-politicos-y-mediaticos-vulnera-el-interes-superior-de-la-ninez-redim/

[4] Llaman especialistas a no revictimizar a niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/llaman-especialistas-no-revictimizar-ninas-ninos-y-adolescentes-en-casos-de-abuso-sexual/

Además, dentro de las nuevas modalidades de delitos se encuentra la alteración de materiales gráficos, como lo es el caso reciente en el cual alumnas de una institución educativa denunciaron la alteración de fotos de sus rostros que se encontraban en sus redes sociales con fotos de índole sexual, encontrando más de 160 mil fotos y videos de este tipo.[5]

De igual forma, se han dado reportes sobre casos de revictimización de niñas y niños víctimas de delitos sexuales por parte de autoridades, en los cuales afirman no se ha visto la transversalidad de perspectiva de infancias, la perspectiva de género y la discapacidad, atentando contra las infancias.[6]

Es decir, estamos en un contexto en el que la difusión masiva de materiales digitales de niñas y niños los posiciona en riesgos que anteriormente no se conocían, como la edición de los rostros a partir de una imagen, lo cual deriva en otros delitos como en la creación y distribución de materia de abuso sexual infantil y hasta extorsión, violando su derecho a la intimidad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia ha emitido diversas tesis al respecto, como lo es la Tesis Aislada de la Primera Sala, 4 de diciembre de 2015 (Tesis num. 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.)[7] la cual se puede usar como criterio orientador al decir:

> *"La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada."*

Es decir, derivado del análisis se concluyó que la debida protección de los derechos de niñas y niños requiere que todas las autoridades competentes

---

[5] Fiscalía investiga a estudiante del IPN por alterar con IA más de 50 mil fotos de alumnas y venderlas como contenido íntimo. Disponible en: https://aristeguinoticias.com/1310/mexico/fiscalia-investiga-a-estudiante-del-ipn-por-alterar-con-ia-mas-de-50-mil-fotos-de-alumnas-y-venderlas-como-contenido-intimo/

6 Protestan en Fiscalía por revictimización en casos de delitos sexuales contra niños en Torreón. Disponible en: https://www.milenio.com/estados/coahuila-protestan-revictimizacion-ninos-delitos-sexuales

[7] MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/jPVoMHYBN_4klb4HuXZP/%22Miedo%22

identifiquen, diseñen y empleen las acciones que más los beneficien, para disminuir los efectos negativos de los actos delictivos sobre su persona y asistirlos en todos los aspectos de su reintegración en la comunidad, a fin de propiciar un sano y pleno desarrollo integral.

TERCERA. Esta dictaminadora señala que por revictimizacion se entiende a la respuesta que da el sistema a una víctima, la cual revive la situación traumática del hecho, siendo por segunda vez víctima, pero ahora del sistema.[8] Por lo cual diversas organizaciones han hecho el llamado a las autoridades competentes para que el proceso judicial no suponga una revicitimización, en especial en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Save the children ha manifestado que una vez denunciados los abusos, el niño o la niña es llamado a testificar los hechos ante cuatro personas en promedio, además de que afirman que en solo cerca del 13,8% de los casos, se aplica la prueba preconstituida, que consiste en una grabación que respeta las garantías personales del menor y evita que tenga que someterse en varias ocasiones a repetir sus declaraciones.[9]

Fuente: Save the Children. REVICTIMIZACIÓN: ¿QUÉ ES Y QUÉ SUCEDE EN EL CASO DE LOS ABUSOS A MENORES? Disponible en: https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion

CUARTA. Derivado de lo anterior, esta dictaminadora hace del conocimiento que la no revictimización de niñas, niños y adolescentes es una obligación mandatada en diversos ordenes normativos y con diversos enfoques, en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** se detalla que la ley tiene por objeto establecer mecanismos efectivos para

[8] REVICTIMIZACIÓN: ¿QUÉ ES Y QUÉ SUCEDE EN EL CASO DE LOS ABUSOS A MENORES? Disponible en: https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion
[9] IBID.

garantizar la integridad y dignidad, así como el libre desarrollo integral de niñas y niños cuando sean amenazados por el objeto de la ley:

> ***"Artículo 2o.*** *Esta Ley tiene por objeto:*
>
> *I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;*
>
> *II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*
>
> *III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*
>
> *IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*
>
> *V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida,* ***la dignidad, la libertad, la integridad*** *y la seguridad de las personas, así como el* ***libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes****, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*
>
> *VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida."*

Por su parte, la **Ley General de Víctimas** establece que las condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima, además de que el Estado no les podrá obligar a presentar requisitos que obstaculicen o impidan el acceso a sus derechos como víctima y que los exponga a nuevos daños por actos o conductas de los servidores púbicos.

En su artículo 120, contenido en el Capítulo V de los Servidores públicos detalla que todos los servidores públicos, desde el momento en que tienen contacto con la víctima tendrán el deber de:

> ***"Artículo 120.*** *Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:*
>
> ***I. a V. ...***
>
> ***VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley;***

VII. a XX. ...

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos, será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente."

Por su parte la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece el reconocimiento y protección de la revictimización de niñas y niños, pues en el capítulo décimo octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, estipula que las autoridades competentes que intervengan en procedimientos jurisdiccionales relacionados con niños y niñas se deberá de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la revicitimzación de estos.

"Artículo 86. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:*

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. ***Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos****."*

Además, no escapan de esta dictaminadora las recientes reformas bajo el nombre de **Ley ingrid**, reformas que pretenden asegurar derechos básicos de las víctimas con el fin de difundan información y/o imágenes que tengan que ver con procesos penales ligados al tema de violencia de género.

Con esta ley se pretende sancionar a los servidores públicos y ciudadanos que fotografíen, difundan y/o publiquen imágenes, videos, audio, documentos o evidencia de una investigación penal o información relacionada con una víctima. Dicha reforma inspiró modificaciones a diversos marcos normativos estatales los cuales contemplan la protección de las víctimas de este delito evitando la difusión y exposición masiva de contenidos sensibles y que atenten contra la integridad de la víctima.[10]

Finalmente, esta dictaminadora pone de manifiesto que niñas, niños y adolescentes, con forme a la ley tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad que garanticen un sano desarrollo integral, es decir, es obligación del estado y la sociedad garantizar los mecanismos de protección a su integridad y su bienestar. Pues se retoma lo que dice la **Convención sobre los Derechos del Niño** en el artículo 16:

> ***"Artículo 16***
>
> ***1.*** *Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*
>
> ***2.*** *El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."*

QUINTA. Esta dictaminadora considera pertinente la incorporación de la propuesta en el artículo 80 del capítulo décimo séptimo toda vez que trata sobre el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y se relata el deber que los medios de comunicación para con el trato de menores de dieciocho años. No obstante, esta dictaminadora propone cambiar la redacción referente a la mención de las autoridades, adecuando la forma en cómo se menciona a estas a lo largo de toda la ley.

[10] Ley Ingrid y Ley Ocaña entran en vigor en el Estado de México. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/12/03/ley-ingrid-y-ley-ocana-entran-en-vigor-en-el-estado-de-mexico/

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

Asimismo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán de abstenerse de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Alma Patrcia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A52354E4C32A055937FBA82E81676EC532C9AF745BDD29710F3ADC3F450265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2CA357197E39F7
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6E2AE77750303EC8DA59239529B9D0B078593C8E501D6D77C9806D9F4340C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A218E76050BF4
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1754DABE6B56CDC08204752923F28D026302D8C0C17F883EF31C31E2BB28A30F7D5312A38C6BF17A304602A9D440E5B69A59
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A79AAFFDC4C865FA06604F7F8E914575EF5C61271FF54AFF4FFB4CA944803CA7E16EC0CE5D078C90D57D574373B3EA2A0C23F
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4D745AA3D8A202B5F6835189469F60F69566F1556D5D5978DAB466BB1E28C046F7C5031B2155A6EF93611D14B394DE448CF3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón García	A favor	D79811B10E686CFFB90BEB126E505 17070EDFE35B493DD858EA81507AC 05EE399C3845DACEE23C243BEA49 D70314E9A00732827F61F84C92D40F 15BD32931FF1
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21 92C0EAB25E3F179513761AB225048 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1 2FB2FC60A33A6A
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F 331237BE5A645D4221789166BEB939 6B7F3C7CC54
Laura Barrera Fortoul	A favor	074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294 28EA88095A86247B9329F31756658F D5366D9E461A508D9C520443AA2C9 9F20942ABAD8710A7736590D894CB 9ACE611BC75
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5 C5E13C21E07E67
Lilia Caritina Olvera Coronel	A favor	D6452EB3449BCE7F0585530F376C4 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1 D113322FF09F7B779C768A71F70A33 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC AAE44F58ABC0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642569DA895F6666932ADBF33FC894BB411822A0528ECC50432CD5BC7744C0CE35A44DB47309413351BF4FECFD845BA0ECCBDB
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DEC90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB296B9E37D02577FCD75B1AADADB74A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3349F88D6CF8DD04
María de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C952B67429D32CFF72B2696943C6197A1FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12E6D715458395FDE8FFFAD6E95A82373006D664DAF
Maria del Carmen Bautista Peláez	Ausentes	E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A757F456465B63346AE3A46B5F7F201D92B105CECB39A9A86C2F9D7613287A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A7D231D9F30B
María Del Rocío Banquells Núñez	Ausentes	B39D2B003EB0339881020692A06B02673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFFA21BDC045B36420E6541F6CB1CD919871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F5546E291A11
María Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A56FB6DE16314E34F61D2A351B98134F8D905003CCB637A852B610F8AF81FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC39B60172DA2B7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Mariela López Sosa	Ausentes	8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3CC114E5BA1563E392B130BA389E30AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECFA5CD7A179F76FF967B0947FA2E30C5642297755C46FE
Marisol García Segura	A favor	1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5DCE0E59779067226D00C8D40903DE90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CBDB6D7A3709DB7
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	425A288C78ECB78958E51CBA3DC57CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6EB47686E2D63902DC89B667E57BC323823B16F8D531375103AD018A0BA35ED88950D50D
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	9AF282FB65DD02733699C893FC35F377267C9F9C5E29AC88CA209E45ECE28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C26FD2273D391
Martha Robles Ortíz	A favor	88C6417703F9E4466DF67D07AE2AAE1132596D0657882980731A1835960FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96BECC9C65B7C97055DC1FDE298461C1D237478640
Martha Rosa Morales Romero	A favor	52D63B64A5284713957C5F3353019EAB110A1DB5996A2341FD4598FC643445837AD4E8045AE3A8B68501CE819718F9CAC197A93C99051095BBBF895A270B0BA8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	Ausentes	36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54BA413642A25240BD5A940DBCA18B5FDC4F449F6A65136E700DC60FF749DDE293292538E
Norma Angélica Aceves García	A favor	85791E21685591D92484C3918C3C5FFB45F38870079FDCB4CE77878699D734DC56B88A8D597736C76C4465AA2B9DBFDEEE00D116A4007DF64460127525EF5570
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74219EA6298F8C306DB5F422C99D08FCD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D2408D16851E61C0251DD1FC18DAF621F2076D5A25C98
Rocio Natalí Barrera Puc	Ausentes	F9FDEC40DCD013465B88CFA9B72732666507CDF6A8970BE52D8C24810CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED99C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA90F246E03A5A944
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	1360A605D9C078AC48CC6D435FFAAC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF93DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D60611AD9A20AB870B3A
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B87B354F8051CA76CE1D2B038186A8A8484ED327F48713D4055F68935BFB4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4ED53F2C966E8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: e) Dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	D57773ECB436AA0EAD3402203A779CC2E62979CEB002E169449F0F92694F6D2E25737B8FE16CF467F0A982740E1213AECBCA682F5869AD32403D461AF8EFB967
Yolis Jiménez Ramírez	A favor	079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4FDEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C5341D9084D4DD841EC75C320AA3C741395184D0D6FCA7DADA7F5A5B256083624F8C679053

Total 31